

## Apertura de Expediente: D-07-23

Atención: Sr. Manoel Messias Carvalho Silva

Club: Fluminense Football Club

Asociación Miembro: Confederación Brasileña de Fútbol

Competición: CONMEBOL Libertadores 2023

Fecha: 25 de Agosto de 2023

Vía email: [manoel.zag4@gmail.com](mailto:manoel.zag4@gmail.com) ; [mf@franklinadvogados.com.br](mailto:mf@franklinadvogados.com.br)

CC.: Confederación Brasileña de Fútbol  
Comisión Disciplinaria de la FIFA

### I. HECHOS:

1. El 3 de mayo de 2023, se disputó el partido entre los equipos de Fluminense Football Club (BRA) vs. River Plate (ARG), en el estadio Maracanã, de la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil, en el marco de la CONMEBOL Libertadores 2023.
2. Al finalizar el encuentro, fue seleccionado para realizar el control antidopaje, entre otros, el Jugador del Club Fluminense, el Sr. Manoel Messias Carvalho Silva (en adelante también referido como el "Jugador").
3. El 09 de julio de 2023, el Laboratorio de Colonia Alemania (Deutsche Sporthochschule Köln Institut Für Biochemie), acreditado por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA), ha informado a la Unidad Antidopaje de la CONMEBOL el resultado analítico adverso luego de analizada la Muestra "A" N° 1081601 correspondiente al Jugador, al haberse detectado la presencia de la sustancia prohibida SARMS Enobosarm (Ostarina), por la cual se considera como un hallazgo analítico adverso para el grupo S1. Agentes Anabolizantes - 2. Otros Agentes Anabolizantes, sustancia no específica prohibida en todo momento acorde a la lista de prohibiciones 2023 publicadas por la WADA.
4. El 16 de junio de 2023, la Unidad Antidopaje de la CONMEBOL notificó al Jugador, el resultado analítico adverso de su Muestra "A". En la misma misiva se concedió al Jugador un plazo para que manifieste si deseaba la realización del análisis de la Muestra "B" o contraprueba.
5. El 16 de junio de 2023, la Unidad Antidopaje de la CONMEBOL también notificó a la Unidad Disciplinaria, el resultado analítico adverso de la Muestra "A" del jugador.
6. La Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL ha verificado la no existencia de una Autorización para el Uso Terapéutico de la sustancia detectada en la muestra del Jugador y que no se ha producido una desviación aparente respecto de los estándares aplicables al Laboratorio.

7. En fecha 18 de junio los representantes legales del jugador enviaron una nota manifestando que se realice la apertura de la muestra B y a su vez solicita los paquetes analíticos de las muestras “A” y “B”, indicando cuanto sigue:

*(...) “Informamos, en ese sentido, que el jugador declara que quiere que se abra la muestra b y que deberá enviar representante para estar presente durante la apertura de la referida muestra y durante el procedimiento de análisis. Debido al corto periodo de tiempo indicado en su mensaje, nos reservamos el derecho de nombrar al representante del atleta a su debido tiempo, según su determinación.*

*El jugador solicita copias de los informes analíticos de las muestras “A” y “B”.(...)”*

8. En fecha 19 de junio del 2023 el Presidente de la Comisión Disciplinaria de la CONMEBOL, en uso de sus facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento Antidopaje de la CONMEBOL, y de conformidad al Artículo 34, resuelve la suspensión provisional de Jugador Manoel Messias Carvalho Silva y convocarlo a una audiencia preliminar para el miércoles 28 de junio del 2023.
9. El 26 de junio de 2023, la defensa del Jugador mediante nota remitida a la Unidad Antidopaje de la CONMEBOL solicita: i) el aplazamiento de la audiencia prevista para el 28 de junio; ii) que la nueva audiencia sea reprogramada para una fecha posterior a que el atleta Manoel reciba los datos de la solicitud abajo, solicitando, en este momento, que no sea programada para la semana del 17 al 21 de Julio, ya que el abogado del atleta Manoel estará fuera de Brasil, cumpliendo agenda profesional en Uruguay y Argentina; iii) que se remitan, con urgencia y antes mismo de la apertura da Muestra “B”, los datos recogidos en la Muestra “A” con el gráfico del cromatograma completo (gráfico de cromatograma con estándares identificados, tiempo de retención, área, criterios de confirmación, datos de resultado de control positivo y resultados de análisis de confirmación para los controles positivo y negativo de la muestra en el modo de adquisición de producto de barrido iónico); iv) que se autorice el envío de las cápsulas de la medicación postquirúrgica del jugador al laboratorio LADETEC1 (laboratorio acreditado pela WADA) para analizar una posible contaminación, con urgencia; y v) que una vez aceptada la entrega de las cápsulas a LADETEC, que se indique el procedimiento a seguir por el deportista para su entrega.
10. En fecha 27 de junio del año en curso el Presidente de la Comisión Disciplinaria, envió al jugador el Oficio 01 Exp D-07-23 dando respuesta a las solicitudes del jugador indicando:

*(...) “1.- En referencia a los puntos a) y b) de su solicitud, le indicamos que la audiencia preliminar prevista para el 28 de junio queda suspendida y, en consecuencia, la nueva convocatoria será enviada en los próximos días, tomando en consideración la no programación en las fechas indicadas.*

*2.- En lo referente al punto c) de su solicitud en la cual indican que requieren “gráfico de cromatograma con estándares identificados, tiempo de retención, área, criterios de confirmación, datos de resultado de control positivo y*

*resultados de análisis de confirmación para los controles positivo y negativo de la muestra en el modo de adquisición de producto de barrido iónico (paquete analítico extenso de la muestra "A") la misma será remitida a la Unidad de Antidopaje para que lo solicite al Laboratorio correspondiente.*

*3.- Por último, en cuanto a los puntos c) y d) le informamos que la Comisión Disciplinaria no tiene la potestad para autorizar o no el envío de las capsulas mencionadas al laboratorio LADATEC, siendo esta una decisión exclusiva del jugador y sus representantes legales. La Comisión únicamente se encuentra facultada para valorar los resultados del Laboratorio si los mismos son presentados como prueba en el marco del expediente disciplinario conforme al estándar probatorio indicado en el Código Disciplinario y al Reglamento Antidopaje de la CONMEBOL para este tipo de procedimientos.(...)"*

11. En fecha 28 de Junio del 2023 la defensa del Jugador remite un correo electrónico a la Unidad Disciplinaria indicando que el poder de representación otorgado por el Jugador le había sido revocado.
12. En fecha 13 de Julio del 2023, mediante el Oficio 02 Exp D-07-23 se notifica la convocatoria al jugador de su audiencia preliminar para el miércoles 26 de julio a las 16:30 hs.
13. En fecha 14 de Julio del 2023, la nueva representación legal del jugador envía un correo electrónico a la Unidad Disciplinaria solicitando una copia completa del expediente y la confirmación de la fecha de la audiencia preliminar.
14. En fecha 17 de Julio del 2023 la nueva representación legal del jugador envía un correo electrónico a la Unidad Disciplinaria indicando cuanto sigue:
  - 1) el aplazamiento de la audiencia preliminar a una fecha posterior a la apertura de la Muestra B y solo si la Muestra B confirma la Muestra A.*
  - 2) ser informado sobre la cantidad estimada de Ostarine encontrada en la Muestra A y si se verificaron los metabolitos y, de ser así, en qué cantidades.*
  - 3) cuál fue el resultado del otro control antidopaje realizado por la CONMEBOL al jugador Manoel Messias el 15 de junio de 2023.*
15. En fecha 18 de julio del año en curso el Presidente de la Comisión Disciplinaria, envió al jugador el Oficio 03 Exp D-07-23 dando respuesta a las solicitudes del jugador indicando:

*1.- En referencia al punto 1) de su solicitud, le indicamos que la audiencia preliminar prevista queda suspendida y, en consecuencia, la nueva*

convocatoria será remitida una vez que sea notificado el resultado de la Muestra B.

2.- En lo referente a los puntos 2) y 3) dichas solicitudes serán remitidas a la Unidad Antidopaje para que lo solicite al Laboratorio correspondiente en la brevedad posible.

16. En fecha 23 de Julio del 2023 la Unidad Antidopaje de la CONMEBOL, informó que la apertura de la muestra "B" 1081601, se realizará el viernes 4 de agosto, a las 10:00am en la sede del Laboratorio de Colonia.
17. En fecha 18 de julio del año en curso el Presidente de la Comisión Disciplinaria, envió al jugador el Oficio 04 Exp D-07-23 dando respuesta a las solicitudes del jugador indicando:

(...) "Atendiendo a sus peticiones anteriores, específicamente en lo referente a la solicitud de concentración de la sustancia de la muestra "A", le adjuntamos a la presente la respuesta del Laboratorio en la cual se indica que la concentración aproximada de Ostarina en la muestra 1081601 de Manoel Messias Carvalho Silva es de 4 pg/mL, al expresar textualmente cuanto sigue:

"the roughly estimated concentration of the SARMS enobosarm (ostarine) in sample 1081601 is approximately 4 pg/mL."

18. En fecha 14 de agosto la representación legal del jugador envía un correo electrónico a la Unidad Disciplinaria indicando cuanto sigue:

1) El 4 de agosto de 2023 asistí al Laboratorio WADA en Colonia (Alemania) para monitorear la apertura de la muestra de orina B de mi cliente Manoel Messias, ocasión en la cual tuve el privilegio de conocer al Sr. Osvaldo Pangrazio. Sin embargo, han pasado 9 días y todavía no hemos sido informados del resultado de la prueba de la muestra de orina B. Por lo tanto, me gustaría solicitar que CONMEBOL (o Unidad Disciplinaria) se comunique con el Laboratorio de Colonia preguntando (i) en qué fecha podemos esperar el resultado de la muestra B; (ii) cuál es el resultado del examen de la muestra B; (iii) en caso de que la muestra B fuera positiva, cuál es la cantidad estimada de Ostarine encontrada en la muestra B.

2) Este caso se deriva de una prueba de orina realizada en Manoel Messias el 3 de mayo de 2023 (Fluminense vs. River Plate en Maracaná), con picogramas de metabolito de ostarine encontrados en la muestra de orina A. Luego, Manoel fue probado por la CBF el 28 de mayo de 2023 (Fluminense vs Corinthians en el Campeonato Brasileño) con resultado negativo para Ostarine.

Luego, el 16 de junio de 2023, Manoel Messias se sometió a un tercer control antidopaje (fuera de competencia) realizado por la CONMEBOL en su residencia

de Río de Janeiro. Del tiempo transcurrido entre el 16 de junio de 2023 y el 14 de agosto de 2023 (59 días) entendemos que esta tercera prueba también arrojó un resultado negativo. Por lo tanto, quisiera solicitar que la CONMEBOL (o la Unidad Disciplinaria) se comuniquen con el Laboratorio de Colonia (iv) para confirmar que la prueba antidopaje realizada a Manoel Messias el 16 de junio de 2023 también resultó negativa.

19. En fecha 14 de agosto del año en curso el Presidente de la Comisión Disciplinaria, envió al jugador el Oficio 05 Exp D-07-23 dando respuesta a las solicitudes del jugador indicando:

*(...) Por medio de la presente y en base a sus pedidos realizados anteriormente, les remitimos adjunto a la presente, el formulario de Control de Dopaje, la Cadena de Custodia y Resultado de la muestra "A" número 1080913 (control fuera de competencia del día 15 de junio del 2023), y; adicionalmente adjuntamos los resultados del análisis de la muestra "B" identificada 1081601 (control en competencia del día 3 de mayo del 2023).*

*En cuanto a la solicitud de la concentración de la Muestra "B" identificada 1081601, la misma será remitida cuando el Laboratorio las envíe a la Unidad Antidopaje.*

*Por último, informamos que, una vez recibido el paquete analítico extenso de la Muestra "B", se procederá a la apertura formal del expediente disciplinario al Jugador de conformidad al Reglamento Antidopaje de la CONMEBOL, teniendo la posibilidad el Jugador de presentar sus descargos correspondientes. Asimismo, y antes de adoptar su decisión la Comisión Disciplinaria convocará al Jugador a una audiencia final. (...)"*

## II. NORMATIVA APLICABLE:

---

20. En el presente caso es de aplicación el Reglamento Antidopaje de la CONMEBOL (Ed. 2021).

## III. INFRACCIONES:

---

21. Se imputa al Jugador la supuesta infracción a los Artículos 6 y 7 del Reglamento Antidopaje de la CONMEBOL.

## IV. SANCIONES:

---

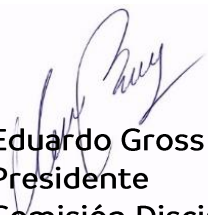
22. De comprobarse las infracciones a la normativa antidopaje señaladas en el párrafo anterior, la Comisión Disciplinaria de la CONMEBOL podrá aplicar las sanciones previstas en el Artículo 20 del Reglamento Antidopaje de la CONMEBOL, y la misma

tendrá un efecto vinculante con las Asociaciones Miembro y los signatarios del Código de todas las disciplinas deportivas y países.

## VI. RESUELVE:

---

1. **ORDENAR** la Apertura del Expediente Disciplinario D-07-23 en contra del Jugador Manoel Messias Carvalho Silva por las presuntas infracciones descritas en el punto II de la presente resolución.
2. **OTORGAR** un plazo de veintiún (21) días corridos contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente para que el Jugador formule sus alegatos y proponga las pruebas que en su defensa estime convenientes.
3. **REMITIR** los paquetes de documentación referentes al análisis de sus muestras “A” y “B” N° 1081601, incluyendo los resultados, la cadena de custodia y formularios entregados al Jugador.
4. **REMITIR** la documentación referente al análisis de su muestra “A” N° 1080913, incluyendo los resultados, la cadena de custodia y formularios entregados al Jugador.
5. Las alegaciones deberán remitirse exclusivamente a la atención de la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL a la siguiente dirección de correo electrónico: [unidad.disciplinaria@conmebol.com](mailto:unidad.disciplinaria@conmebol.com).
6. Si el Jugador no presentara sus alegatos en el plazo señalado, la Comisión Disciplinaria podrá considerar que ha renunciado a su derecho de audiencia y estará autorizada a decidir el caso con las pruebas que obren en el expediente.
7. De conformidad al Artículo 58.1 inciso g) del Reglamento Antidopaje de la CONMEBOL, se indica al Jugador los beneficios de la ayuda sustancial del modo previsto en el inc.1 del Art.24 (Ayuda sustancial para descubrir o determinar infracciones del Código), si admitieran la infracción de la normativa antidopaje dentro del plazo de los 21 días posteriores a la recepción de la carta de apertura de expediente y, beneficiarse así — si procede— de una posible reducción de un año en el periodo de suspensión previsto en el inc. 4 del Art.24 (Acuerdo sobre la gestión de resultados), y/o trataran de llegar a un acuerdo para la resolución del caso admitiendo la infracción o infracciones de la normativa antidopaje, del modo recogido en el inc. 5 del Art.24 (Acuerdo para la resolución del caso).



Eduardo Gross Brown  
Presidente  
Comisión Disciplinaria



Mariano Zavala  
Unidad Disciplinaria

*NOTA - Confidencialidad del proceso: Las personas que participen o estén sujetas a una instrucción o procedimiento disciplinario mantendrán la información en secreto en todo momento, a menos que el presidente del órgano judicial indique expresamente por escrito lo contrario. El incumplimiento de esta obligación podrá tener como consecuencia la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en el Artículo 40, núm. 3 del Código Disciplinario.*